

14 de abril de 2025

Sra. Secretaria de Energía del Ministerio de Economía

Lic. María TETTAMANTI

S / D

Cc.: Sr. Subsecretario de Combustibles Líquidos - Atn. Ing. Federico VELLER

De nuestra consideración:

Las entidades abajo firmantes, en representación de la totalidad de las elaboradoras de biodiesel dedicadas al abastecimiento del corte obligatorio establecido en la ley 27.640, nos dirigimos a Ud. a fin de expresar nuestra preocupación con la coyuntura, y proponer una solución.

COYUNTURA: El BCRA dio inicio a la fase 3 del Programa Económico¹, que principalmente consiste en una flexibilización cambiaria con flotación entre bandas y eliminación del *dólar blend* que causó un salto discreto del dólar divisa vendedor² de 120 \$/dólar (11,13%)³. Vale recordar los costos nominados en dólares ascienden a entre el 80% y el 90% del costo total en el caso de la producción de biodiesel.

IMPACTO Y ANTECEDENTES: El salto del dólar y la proporción de costos nominados en esa moneda tensan la ecuación económica de los productores, poniéndolos en jaque y junto a ellos a las entregas de biodiesel. Vale recordar al Art. 14 de la Ley 27.640⁴. La Res. 3/2023 del 26/12/2023 de la Secretaría de Energía ajustó excepcionalmente el precio publicado basándose en “la modificación de los precios relativos en la estructura de costos del biodiesel”.

SOLUCIÓN: Estamos convencidos que un precio denominado en dólares es la mejor forma de quitar costos innecesarios -por ejemplo, coberturas de moneda- a los productores de biodiesel y dar previsibilidad a todo el sistema, como ocurre con el petróleo o el gas natural. Por ello proponemos que el precio se establezca como:

$$\text{PRECIO VENTA BODIESEL (en usd/ton, neto de IVA)} = \text{Aceite FOB}_{\text{MINAGRI}} \times (1 - \text{DEX}) + \text{X}$$

Donde:

Aceite FOB_{MINAGRI}: promedio simple de las 20 cotizaciones publicadas en usd/ton por la Secretaría de Agricultura y Pesca / Subsecretaría de Mercados Agropecuarios (https://dinem.magyp.gob.ar/dinem_fob.WP_ConsProd.aspx) bajo la denominación de producto “Aceite de soja a granel” inmediatamente anteriores al quinto día hábil anterior al mes de entrega.

DEX: Derechos de exportación aplicable a la posición arancelaria 15.07 ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUÍMICAMENTE 1507.10.00 Aceite en bruto, incluso desgomado

X: 350 usd/ton

¹Ver Comunicado del BCRA de fecha 11/04/2025 adjunto.

² Publicado Por el Banco Nación de la República Argentina en www.bna.com.ar

³ El dólar referido pasó de 1.078 pesos/dólar (viernes 11/04/2025) a 1.198 pesos/dólar (lunes 14/04/2025)

⁴ “Artículo 14.- Las metodologías de cálculo de los precios de los biocombustibles para el abastecimiento de las mezclas obligatorias con combustibles fósiles que establezca la autoridad de aplicación **deberán garantizar una rentabilidad determinada por la misma**, considerando los costos de su elaboración, transporte y el precio para producto puesto en su planta de producción.”

REUNIÓN: Asimismo solicitamos una urgente reunión para conversar conjuntamente este asunto.

Sin otro particular, aprovechamos para saludarla muy atentamente.



Federico MARTELLI
C.E.P.R.E.B.
Cámara Argentina de Empresas
Regionales Elaboradoras de
Biocombustibles



Marcelo KUSZNIERZ
C.A.S.F.E.R.
Cámara Santafesina de
Energías Renovables



Axel BOERR
C.A.P.B.A.
Cámara Panamericana de
Biocombustibles Avanzados